

**ACUERDO N° 128/2022**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, Ley N° 929 de modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral de 27 de abril de 2017, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, modificado por el Acuerdo N° 067/2018, los antecedentes y;

**CONSIDERANDO I.** Que, el art. 193.I. de la Constitución Política del Estado señala: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; teniendo competencias y atribuciones incluso en **materia de Recursos Humanos** tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, dispone: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

**Que, el art. 14 de la Ley N° 212** de 23 de diciembre de 2011, expresa: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, **estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial**"*.

Que, el art. 3.I del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, dispone: *"La movilidad de jueces y personal de **apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria** y agroambiental, será **autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura**"*.

Que, en tal contexto, el art. 1.b) de la Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público), indica que el funcionario público se rige bajo los principios de función pública y una de esas precisamente es: **sometimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley y el Ordenamiento Jurídico**.

**CONSIDERANDO II.** Que, al existir el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo, modificado en parte por el Acuerdo N° 67/2018, aprobado por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, a efecto de cumplir con el principio de celeridad en la impartición de Justicia.

Que, por su parte el art. 64 del "Reglamento de Administración y Control de Personal del Órgano Judicial", aprobado por Acuerdo N° 121/2012 establece: *"I. La movilidad de personal consiste en los cambios de puestos de trabajo a los que se sujeta el servidor judicial desde que ingresa hasta que se retira de la institución, en*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



Gestión Honesta y Transparente.

*función a la calidad de su desempeño, la capacitación recibidas, las vacancias existentes, las posibilidades presupuestarias y otros”.*

Que, el art. 65 del referido Reglamento, preceptúa: *“NORMAS APLICABLES SOBRE LA MOVILIDAD FUNCIONARIA. - La normativa específica para la movilidad de los recursos humanos que la entidad ejecute está basada en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, Estatuto del Funcionario Público, Ley del Órgano Judicial normativa que regule los Procesos Disciplinarios del Órgano Judicial y otros”.*

Que, a este efecto se tiene el art. 66 del Reglamento antes citado, establece: *“I. La decisión sobre la movilidad de un servidor judicial será comunicada por autoridad competente y de forma escrita al servidor judicial”; “II. En el caso de jueces y servidores de apoyo judicial los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia deberán hacer conocer de forma inmediata a los Encargados Distritales y a la DAF del Órgano Judicial para fines administrativos”.*

Que, mediante el Acuerdo N° 041/2018, se aprobó el “Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial”, mismo que en el art. 1° dispone que: *“el objeto es normar los procedimientos de movilidad funcionaria rotación, permuta y **transferencia** de Jueces y **Servidores de Apoyo Judicial**”.*

Que, en el caso específico que corresponde atender, el art. 3.I del “Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial” aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, indica *“la movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, **será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura**”.*

Que, el art. 8.1.2 del Acuerdo N° 041/2018, modificado en parte por el Acuerdo N° 67/2018 (aspectos administrativos), establece que, para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: *“Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos deberán realizar una fiscalización al desempeño del Servidor Jurisdiccional a objeto de la transferencia y permuta de los servidores de apoyo judicial para la rotación, establecido mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla el servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que corresponda”.* Así mismo, dispone: *“Las unidades jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que corresponda de la pertinencia o no, sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara y precisa sus conclusiones y recomendaciones que correspondan”.*

Que, el art. 16.III del mismo cuerpo legal indica: *“La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible y solamente se aplicara dentro del mismo Distrito Judicial.”*

Que, el art. 17 del Acuerdo N° 041/2018 dispone que: *“La transferencia de servidores judiciales, debe responder a un o varios fines: (...) 3. Propiciar un clima laboral adecuado de trabajo en equipo. 4. Por razones de interés institucional”.*

Que, el art. 18.I del Acuerdo antes mencionado expresa: *“Son dos modalidades de transferencia personales e institucionales (...) b) Institucional (transferencia institucional), referida a satisfacer el beneficio de la institución para un mejor servicio”*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



**CONSIDERANDO III.** Que, cursa en antecedentes las denuncias que se originaron entre los servidores Judiciales Abg. Alipio Veliz Veliz – Juez de Instrucción Penal 4° de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, y la Abg. Jemina Cesia Montaña Rivera - Secretaria del Juzgado de Instrucción Penal 4° de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, hecho que motivo que la relación laboral se encuentre bastante deteriorada, afectando el correcto desarrollo en las tareas encomendadas para coadyuvar a que exista una correcta impartición de Justicia.

Que, cursa en dossier Informe Técnico CM-JNDP-N° 39/2022 de fecha 16 de marzo, emitido por la Profesional de Dotación del Consejo de la Magistratura Lic. Leandra Porco Albis, referente a la solicitud de transferencia de la Servidora Judicial Abg. Jemina Cesia Montaña Rivera - Secretaria del Juzgado de Instrucción Penal 4° de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, en el que colige: "(...) *la transferencia de la servidora judicial es técnicamente viable, previo informe legal y posterior determinación de Sala Plena*"; informe técnico complementado a través de Nota Interna CITE JNDAP/CM N° 430/2022 de 13 de mayo, a través de la cual, la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, informa que de acuerdo al reporte emitido por la Encargada de Escalafón del Distrito de Oruro, el ÍTEM N° 3270 - Secretario/a - Juzgado Público Civil y Comercial N° 13° se encuentra en acefalía.

Que, se evidencia el Informe Legal UNAJ/CM N° 64/2022 de fecha 25 de marzo, emitido por la Abg. Fabiola Emma Bazan Loayza, referente a la solicitud rotación de la Servidora Judicial Abg. Jemina Cesia Montaña Rivera Secretaria del Juzgado de Instrucción Penal 4° de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, en su parte conclusiva indica: "(...) *Por necesidad institucional se recomienda proceda la movilidad funcionaria en su modalidad de transferencia institucional*".

Finalmente, el Informe Legal Complementario UNAJ/CM N° 130/2022 de fecha 13 de mayo, de la Abg. Fabiola Emma Bazan Loayza, Asesora Jurídica de la Jefatura Nacional de Asesoría Jurídica, manifiesta: "*Existe la viabilidad normativa, para la procedencia de la Movilidad Funcionaria, en su modalidad de Transferencia de la Abg. Jemina Cesia Montaña Rivera, quien actualmente funge como Secretaria del Juzgado de Instrucción Penal 4° del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, al cargo con ÍTEM N° 3270 Secretaria - Juzgado Público Civil y Comercial 13°, cargo que en la actualidad se encuentra acéfalo*".

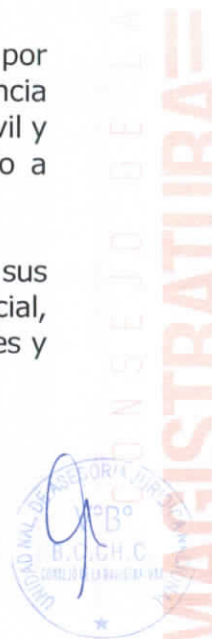
Que, por determinación de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, por los informes que anteceden y normativa referida, decidió aprobar la Transferencia de Jemina Cesia Montaña Rivera, al cargo de Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 13°, del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, de acuerdo a recomendación de los informes que anteceden y normativa referida.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificada por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**RESUELVE:**

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



Gestión Honesta y Transparente.

**Primero. - Aprobar la Transferencia de JEMINA CESIA MONTAÑO RIVERA**, Secretaria del Juzgado de Instrucción Penal 4° del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, **al cargo de Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 13° del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro (con ÍTEM 3270).**

**Segundo. -** Por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, otórguese a la Abg. Jemina Cesia Montaña Rivera, el correspondiente memorándum, debiendo consignar en el mismo su emisión en virtud a la transferencia efectuada.

**Tercero. -** Remítase copia de la presente Resolución al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro y a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para su registro en las planillas correspondientes.

**Cuarto. -** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura el cumplimiento de la presente Resolución.

Es resuelto en la ciudad de Sucre, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

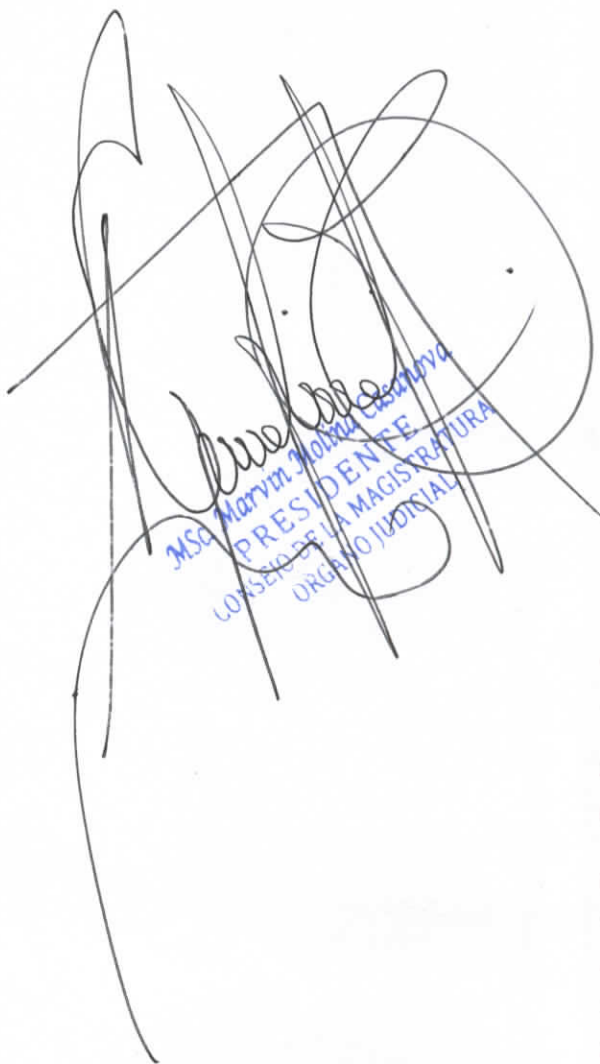
**Regístrese y comuníquese:**



Mirha Gaby Meneses Gómez  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Omar Michel Durán  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



MSC Marvin Molina Casaruya  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL